

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

La capacidad máxima del centro para estas enseñanzas es de 80 puestos escolares y se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**25539** *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del centro homologado en el área técnico práctica de la rama de Peluquería y Estética, Profesión Peluquería de Formación Profesional de primer grado «Academia Conchita», Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro homologado en el área técnico práctica de la rama Peluquería y Estética, Profesión Estética de Formación Profesional de primer grado «Academia Conchita», sito en la calle San Fernando, número 56, primero, de Cartagena (Murcia); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, del centro homologado en el área técnico práctica de la rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería de Formación Profesional de primer grado «Academia Conchita», sito en la calle San Fernando, 56, primero, de Cartagena (Murcia), con efectos del inicio del curso académico 1997/1998.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**25540** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declaran equivalentes los cursos de especialización en Educación Especial organizados por la Universidad de Cantabria.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Universidad de Cantabria, relativa al curso de especialización en Educación Especial, organizado a través del Instituto de Ciencias de la Educación, y que fue convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que, en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación, establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalentes los cursos de especialización en Educación Especial organizados por la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. y Magco. Sr. Rector de la Universidad de Cantabria y Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

**25541** *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Ródanas» para el instituto de Educación Secundaria de Épila (Zaragoza).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del instituto de Educación Secundaria de Épila (Zaragoza), código 50011008, se acordó proponer la denominación de «Ródanas», para dicho centro. Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ródanas» para el instituto de Educación Secundaria de Épila (Zaragoza), código 50011008.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**25542** *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa «Simago, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa «Simago, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010862),

que fueron suscritas con fecha 22 de octubre de 1997, de una parte, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de las modificaciones del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### MODIFICACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SIMAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Primero. *Contratación.*—De acuerdo a la disposición adicional primera del Convenio, que establece la posibilidad de introducir en el presente Convenio Colectivo las nuevas modalidades o fórmulas de contratación laboral, las partes integrantes de esta Comisión Mixta, tras el estudio previo y debate de esta posibilidad, entienden necesaria la modificación de dicho Convenio, en los términos que a continuación se expresan:

El Real Decreto-ley 8/1997, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, consecuencia del Acuerdo Interconfederal para la estabilidad del empleo, ha introducido en materia de contratación modificaciones que afectan a lo regulado en el vigente Convenio Colectivo de empresa, así como diversas remisiones para que, a través de los Convenios Colectivos sectoriales, se puedan regular determinados aspectos de las modalidades contractuales vigentes.

Ante la firma, el pasado día 26 de junio de 1997, del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes 1997-2000, en el que se introducen, en virtud de esa remisión realizada en el Real Decreto-ley 8/1997, diversas novedades relativas a las modalidades de contratación, las partes integrantes de esta Comisión acuerdan la integración a la normativa convencional de Simago, los siguientes aspectos:

1. Contrato para la formación: Se sustituye la referencia al contrato de aprendizaje del artículo 11.B) del Convenio Colectivo, que a partir de ahora se denominará contrato de formación, manteniéndose íntegro el clausulado de dicho precepto, excepto el punto 2, respecto a la duración del mismo, que, de acuerdo a la nueva redacción del artículo 11.B) del Estatuto de los Trabajadores, queda redactado de la siguiente forma:

«La duración de este contrato no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, pudiendo prorrogarse por períodos de seis meses hasta alcanzar el tope de dos años.»

2. Contrato por obra o servicio: Se sustituye el apartado F) del artículo 11 del Convenio Colectivo de Simago, por la redacción que de dicha modalidad contractual realiza el vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, que a continuación se transcribe, así como de las interpretaciones que, a través de la Comisión Mixta de dicho Convenio Colectivo, se realicen de esta modalidad contractual, y en concreto las realizadas en las actas I y II de dicha Comisión de fechas 26 de junio y 15 de julio de 1997, respectivamente:

«A los efectos de lo previsto en el artículo 15.1.A) del Estatuto de los Trabajadores, además de los contenidos generales, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de las empresas del sector, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los siguientes:

1. Las campañas específicas, la consolidación comercial en los casos de creación o ampliación de un establecimiento, las ferias, exposiciones, ventas especiales, promociones de productos o servicios propios o de terceros, los aniversarios y otras tareas comerciales que presenten perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad.

2. La utilización de la modalidad contractual de obra o servicio para cualquiera de las tareas aquí descritas, todas ellas, en principio, de duración incierta, pero que se estime pueda ser superior al año requerirá la utilización del documento de contrato que al efecto emita la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, y la comunicación a la misma de la finalización del contrato, en su caso. La utilización de este modelo oficial y el conocimiento de la contratación efectuada por la Comisión Mixta será requisito indispensable para el reconocimiento de la validez temporal del mismo.

3. Los trabajadores contratados, mediante la modalidad prevista en los apartados 1 y 2 anteriores, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 11 del presente Convenio Colectivo.»

Se acompaña como anexo I el modelo oficial de este contrato, de acuerdo al aprobado por la Comisión Mixta del Convenio Sectorial.

3. Contrato eventual: La remisión expresa establecida en el artículo 11.E) del Convenio Colectivo de Simago hace de inmediata aplicación para esta modalidad la regulación en cuanto a la duración establecida en el Convenio de Grandes Almacenes, que se fija en una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses.

No obstante, al objeto de dotar de la utilización de esta modalidad contractual de la mayor seguridad jurídica, ambas partes entienden la necesidad de que en dicho precepto se transcriba el contenido literal del artículo 12.A) del vigente Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, y así el mencionado artículo 11.E) del Convenio Colectivo de Simago queda redactado de la siguiente forma:

«1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La duración máxima de este contrato será de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses. En caso de que se concierte por un plazo inferior a doce meses podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.»

4. Contrato por lanzamiento de nueva actividad: Quedan sin contenido el apartado H) del artículo 11 del Convenio Colectivo de Simago, ante la derogación expresa de esta modalidad contractual.

5. Contrato para el fomento de la contratación indefinida: De acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/1997, se establece la posibilidad de transformar contratos de duración determinada a la modalidad del contrato para el fomento de la contratación indefinida a lo largo de la vigencia del Convenio Colectivo.

Segundo.—El texto de este acuerdo de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Simago será elevado para el sometimiento a su estudio y, en su caso, aprobación, al seno del Comité Intercentros y su posterior remisión a la autoridad laboral a efectos de registro y publicación.

La convocatoria de dicho Comité Intercentros se realizará en un plazo de quince días.

**Contrato de trabajo de duración determinada celebrado al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto-ley 8/1997, de 16 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 17)**

|  |
|--|
|  |
|--|

Código contrato

Obra o servicio determinado.  
Artículo 2.

|   |   |
|---|---|
| 1 | 4 |
|---|---|

|         |   |         |        |          |
|---------|---|---------|--------|----------|
| Empresa | Número inscripción Seguridad Social (cuenta cotización) | C. pro. | Número | D. cont. |
|         |   | 28      | 125872 | 43       |

|   |                          |   |  |
|---|--------------------------|---|--|
| Don Antonio Reina Gallego                     | Número DNI 2.188.294     | En concepto de (1) Jefe de Administración de Personal |  |
| Nombre o razón social:<br><br>Simago, S. A.   |                          | CIF/NIF<br><br>A-28/090108                            | Actividad económica<br><br>00 64                         |
| Domicilio social:<br><br>Josefa Valcárcel, 40 | Localidad:<br><br>Madrid | Código postal:<br><br>28027                           | Número de trabajadores en plantilla:<br><br>3.600        |
| Domicilio del centro de trabajo:<br>.....     | Localidad:<br>.....      | Código postal:<br>.....                               | Número de trabajadores en el centro de trabajo:<br>..... |

El trabajador/a:

|                               |                                  |                      |
|-------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| Don .....                     | Nivel de estudios terminados     | Código               |
| Fecha de nacimiento:<br>..... | Número DNI:<br><br>Número S. S.: | Domicilio:<br><br>28 |

Con la asistencia legal, en su caso, de don/doña ....., edad ....., DNI ....., en calidad de (2) .....

**DECLARA:**

Que el presente contrato de trabajo de duración determinada se celebra al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2546/1994, en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y se concierta como consecuencia de una tarea con sustantividad propia que a continuación se expone.

Que reúnen las condiciones necesarias para la celebración del presente contrato, y en consecuencia,

**ACUERDAN:**

Formalizar el presente contrato de trabajo según lo especificado en el artículo 11.F del Convenio de Simago, Sociedad Anónima Unipersonal, suscrito el 5 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 71, del 24), acuerdo a la modificación acordada en acta de la Comisión Mixta del Convenio de fecha 9 de octubre de 1997, que incorporó al texto del artículo 12.B del Convenio Colectivo Sectorial de Grandes Almacenes, suscrito el 28 de junio de 1997, que registró por las condiciones establecidas en dicho precepto y por las siguientes particularidades:

- a) El presente contrato se celebra al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre.
- b) Este contrato se celebra para la realización de la siguiente obra o servicio (3):

- Consolidación comercial por creación de establecimiento.  
 Consolidación comercial por ampliación de establecimiento.  
 Otras tareas, obras o servicios de duración prevista superior al a ± o.

El objeto del contrato consiste en la consolidación comercial del establecimiento o producto que a continuación se especifica ..... que se inició el día .....

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para celebrar el presente contrato en el que serán de aplicación las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—El trabajador prestará sus servicios como (4) ....., incluido en el grupo profesional ..... y en la categoría/nivel profesional .....

Segunda.—La jornada de trabajo será de mil ochocientas dos horas anuales, prestadas de lunes a sábado, con los descansos que establece la Ley.

Tercera.—El trabajador percibirá una retribución total de ..... pesetas (5) mensuales, que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales (6) salario base .....

Cuarta.—Se establece un período de prueba de (7).

Quinta.—Las vacaciones anuales serán de (8) treinta y un días.

Sexta.—El tiempo de duración del contrato será de aproximadamente seis meses y se extenderá desde el ..... de ..... de 19..... hasta la finalización de las tareas contratadas, estimándose como fecha probable de término el ..... de ..... de ....., pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo con los límites previstos en el artículo 11.F del Convenio Colectivo de Simago, transcripción del artículo 12.B del Convenio Colectivo de ANGED.

Séptima.—El contrato se extinguirá a la expiración del tiempo convenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en la forma prevista en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 15 de marzo, salvo que las partes acuerden prorrogarlo.

Octava.—En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, y el Convenio de «Simago, Sociedad Anónima Unipersonal», («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1997) (artículo 11), y en el acta de Comisión Mixta de Simago de 9 de octubre de 1997, en relación al acta de la Comisión Mixta de Grandes Almacenes de 26 de junio de 1997.

Novena.—El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo de ....., debiendo el empresario comunicar a la indicada Oficina las prórrogas que pudieran acordarse en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

Décima.—La situación de incapacidad temporal no suspenderá el período de prueba, por lo que el contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes, aun en incapacidad transitoria.

## CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado en el lugar y fecha a continuación indicado, firmando las partes interesadas.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El representante legal de los trabajadores,

El representante de la empresa,

(1) Director, Gerente, etc.

(2) Padre, madre o representante legal.

(3) Marcar con una X lo que corresponda.

(4) Indicar la profesión.

(5) Diarios, semanales o anuales.

(6) Salario base, complementos salariales, pluses.

(7) Habrá de respetar en todo caso lo que establece el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, modificada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

(8) Mínimo treinta días naturales.

**25543** *ORDEN de 17 de noviembre de 1997 por la que se amplían los plazos establecidos para la finalización de las obras y servicios en las que en virtud de la Orden de 2 de marzo de 1994 se conceden subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, para la contratación de trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1.d) de la citada Orden dispone que las obras y servicios deberán ejecutarse en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1997, han concurrido causas excepcionales que condicionan, en algunos casos, la finalización de las obras y servicios en los plazos establecidos, fundamentalmente la ausencia de marco legal sustitutivo del antiguo Plan de Empleo Rural hasta la publicación el 24 de junio del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las Zonas Rurales Deprimidas, ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados impidiendo, por tanto, finalizar las actuaciones en los plazos previstos, resultando necesario ampliar, con carácter excepcional, el plazo de ejecución de las mismas en 1997.

Con el fin de garantizar la realización de las actuaciones iniciadas en 1997, al amparo de lo establecido en la Orden de 2 de marzo de 1994, dispongo:

## Artículo único.

Se prorroga el plazo de la finalización de las obras y servicios, financiados con cargo al Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Empleo y afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario, en virtud del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, hasta el 31 de mayo de 1998. En consecuencia, y por las razones de excepcionalidad recogidas en la exposición de motivos, el Instituto Nacional de Empleo librará con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, la totalidad de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10.2 de la Orden de 2 de marzo de 1994.

## Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos desde el 1 de abril de 1998 hasta el 31 de mayo del mismo año.

Madrid, 17 de noviembre de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

**25544** *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de la subvención concedida a una entidad en el Área de Refugiados, con cargo a los Presupuestos de 1997.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del mismo Ministerio y de sus organismos adscritos, se ha procedido, mediante resolución individual, a la concesión de una subvención de las